

INFORMACIÓN FISCAL EJERCICIO 2018

ÁLAVA / ARABA

Con el fin de facilitar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) del ejercicio 2018, detallamos el tratamiento fiscal correspondiente a las cuotas, las aportaciones, las prestaciones y los rescates de seguros, de planes de pensiones y de colegiación. Es decir, especificamos cómo se aplica, según nuestra interpretación, dicho tratamiento en las cuotas colegiales, los seguros, los planes de previsión asegurados (PPA) y los Planes de Pensiones de la Mútua dels Enginyers.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CADA MUTUALISTA.

El tratamiento fiscal en el IRPF, tanto de las cuotas a la Mutua como de sus prestaciones o rescates, será diferente según el colectivo al cual pertenezca el mutualista y la consideración que dé a la Mutua:

- **Trabajadores por cuenta ajena**, para los cuales la Mutua es una entidad de ahorro y previsión individual.
- **Profesionales no integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante, RETA)** que utilizan la Mutua como alternativa al RETA.
- **Profesionales o empresarios integrados en el RETA** que utilizan la Mutua como complementaria al RETA.

La presente nota refleja las principales especialidades en el Territorio Foral de Araba en relación al tratamiento fiscal de las cuotas y primas satisfechas a la Mútua, así como de a las prestaciones obtenida, todo ello durante el ejercicio 2018.

NORMATIVA APLICABLE: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: NORMA FORAL 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (y DECRETO FORAL 40/2014, de 1 de agosto (*vigentes a 31 de diciembre de 2018*)).

I. TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IRPF DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y PRIMAS DE SEGUROS SATISFECHAS A LA MUTUA Y DE LAS APORTACIONES A PPA Y A PLANES DE PENSIONES.

1. Gastos deducibles para la determinación de los rendimientos íntegros del trabajo

Cuota Colegial: En la Ley del IRPF de Araba, las cuotas satisfechas a Colegios profesionales **no tienen la consideración de gasto deducible para determinar el rendimiento neto del trabajo.**

Seguro de Responsabilidad Civil (RCP):

Si el tomador es trabajador por cuenta ajena y satisface él la prima, **no** tiene la consideración de gasto deducible del rendimiento del trabajo.

No tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie las primas o cuotas satisfechas por las empresas para sus empleados en virtud de contrato **de seguro** de accidente laboral o **de responsabilidad civil del trabajador.** (Artículo 17.2.e)). Tampoco en este supuesto tiene la consideración de gasto deducible.

2. Gastos deducibles para calcular el rendimiento neto de las actividades económicas

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley del IRPF relativo a las normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

Tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando a efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, **actúen como alternativas** al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias cubiertas por la Seguridad Social, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado régimen especial. **Para el ejercicio 2018 el límite es de 13.492,51.€**

3. Reducción de la base imponible de las cuotas y aportaciones a mutualidades de previsión social, PPA y/o planes de pensiones

- Aportaciones y primas que dan derecho a la reducción en la base imponible:
 - a) Las **aportaciones** realizadas por los socios de las **entidades de previsión social voluntaria** que tengan por objeto la cobertura de las contingencias a que hace referencia el artículo 3 de la Norma Foral 24/1988, de 18 de julio, sobre régimen

fiscal de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y el desempleo para los socios trabajadores, incluyendo las contribuciones del socio protector que les hubiesen sido imputadas en **concepto** de rendimiento del trabajo. (Art. 70.1.1º)

- b) Las **aportaciones** realizadas por **los partícipes en planes de pensiones**, incluidas las contribuciones del promotor que hayan sido imputadas al trabajador en concepto de rendimientos de trabajo. (Art. 70.1.2º)
- c) **Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en alguno de los regímenes de la Seguridad Social**, por sus cónyuges o parejas de hecho y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el apartado 6 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, siempre que no hayan tenido la consideración de gasto deducible para hallar los rendimientos netos de actividades económicas, en los términos que prevé el segundo párrafo de la regla 1ª del artículo 27 de la presente Norma Foral. **Aplicable a aquellos mutualistas para los que las aportaciones a la Mutua sean alternativas (por el exceso que no haya tenido la consideración de gasto de la actividad económica) al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.** (Art. 70.1.4º.a).1º)
- d) **Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social**, por sus cónyuges o parejas de hecho y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el apartado 6 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. **Aplicable a aquellos mutualistas para los que las aportaciones a la Mutua sean complementarias a la Seguridad Social.** (Art. 70.1.4º.a).2º)
- e) **Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores**, incluidas las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con inclusión del desempleo para los citados socios trabajadores. (Art. 70.1.4º.a).3º)

- f) Las primas satisfechas a **planes de previsión asegurados (PPA).**(Art. 70.1.4º.a).5º)
- g) Las **aportaciones a planes de previsión social empresarial (PPSE).** (Art. 70.1.4º.a).6º)
- h) **Las primas satisfechas a seguros privados** que cubran exclusivamente el riesgo de **dependencia severa o gran dependencia.** (Art. 70.1.4º.a).7º)
- i) **Aportaciones a sistemas de previsión social de los cónyuges o parejas de hecho.** (Art. 70.3)

- Límites a las reducciones de la Base Imponible General

Se establecen los siguientes límites para la deducibilidad de las aportaciones efectuadas por el mutualista a los distintos sistemas de previsión social (Planes de Pensiones, Mutualidades).

Artículo 71 LIRPF: Como límite máximo conjunto de las reducciones por aportaciones a Planes de Pensiones y otras entidades de previsión social como las Mutualidades, Planes de Previsión Asegurados y Seguros de Dependencia, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- ✓ **5.000 euros anuales** por las aportaciones realizadas por el propio Mutualista.
 - ✓ **8.000 euros anuales** por las contribuciones empresariales y las efectuadas por el propio mutualista que actúe en su condición de promotor a Planes de Pensiones o Mutualidades que actúen como instrumento de previsión social. Se aplican en primer lugar, en caso de concurrir con las anteriores. Este mismo límite actúa para las aportaciones realizadas por los empresarios individuales a Mutualidades de Previsión Social de las que sean Mutualistas.
 - ✓ **Límite máximo de 12.000 euros anuales, para la suma de las dos anteriores.**
 - ✓ **El exceso, en su caso, podrá reducir la base imponible en los 5 ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan no se encuentren en situación de jubilación.**
- Aportación a sistemas de previsión social del cónyuge o pareja de hecho.

Artículo 70.3. Con independencia de las reducciones realizadas de conformidad con los límites anteriores, **los sujetos pasivos cuyo cónyuge o pareja de hecho no obtenga rentas a integrar en la base imponible** –es decir rentas en general- **o los obtenga en**

cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir la base imponible general en el importe de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo, de los cuales sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge o pareja de hecho, con el límite máximo de 2.400 euros anuales.

Se trata pues de una reducción adicional a las contempladas por aportaciones del propio sujeto pasivo a sistemas de previsión social de los que él sea titular.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Reducción por aportaciones a favor de personas con discapacidad:
 - a) Las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco o tutoría, con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil, con independencia de su grado, podrán ser objeto de reducción en la base imponible general del aportante. **(Artículo 72).**

El límite de aportaciones es de 8.000.-€ anuales.

- b) Las aportaciones anuales realizadas por las propias personas con discapacidad, con el límite de 24.250.-€.

Existe un límite conjunto de 24.250.-€ anuales por todas las personas que realicen aportaciones.

4. Primas de seguros de enfermedad

- Rendimientos de Actividades Económicas:

No tienen la consideración de gasto deducible para determinar el rendimiento de la actividad.

- Rendimiento del Trabajo:

Las primas satisfechas por los empresarios para la cobertura de enfermedad a favor del trabajador, cónyuge y descendientes, a diferencia que en la normativa estatal, **se considerará retribución en especie.**

5. Deducción por maternidad

En Álava no existe una deducción por maternidad similar a la de la normativa Estatal, en

cambio si existen deducciones sobre la cuota por los hijos menores de 30 años (o mayores de esta edad en situación de dependencia o discapacidad) que convivan con los contribuyentes.

Resumen del tratamiento de las cuotas abonadas a la Mútua dels Enginyers

PRESTACIÓN	e) Trabajadores por cuenta ajena distintos de a) y d)	b) Profesionales Alternativo RETA	a) Socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena con compromisos empresariales por pensiones. c) Mutualistas profesionales o empresarios integrados en el RETA o cualquier régimen Seguridad Social. d) Mutualistas colegiados trabajadores por cuenta ajena
Vida Temporal: muerte e invalidez absoluta y permanente	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Vida y Vida Básico: muerte	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Accidentes: muerte e invalidez absoluta y permanente	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Renta de Invalidez absoluta y total o de Invalidez permanente y total	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Dependencia	REDUCCIÓN BASE IMP	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Renta de Estudios: muerte y invalidez	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Baja laboral	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Hospitalización	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Gastos quirúrgicos	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Plan Ahorro Multiversión	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP

PPA	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Planes de Pensiones	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Seguros médicos (no Mútua dels Enginyers)	-	NO SON GASTO DEDUCIBLE	-
Plan de Ahorro Tax Free SIALP	-	-	-

II. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LAS PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA, DE LOS PPA Y DE LOS PLANES DE PENSIONES

1 Prestaciones de la Mutua

La tributación de las prestaciones de los seguros concertados con la Mútua, depende tanto del colectivo a que pertenezca el Mutualista, como también de si el importe de las cuotas, primas y aportaciones correspondientes a cada producto se han podido reducir en la base del IRPF o no.

NOVEDAD 2018: A partir del ejercicio 2018, y resto de ejercicios anteriores no prescritos, las prestaciones por maternidad están exentas del IRPF, con el límite de las prestaciones por este mismo concepto previstas en la Seguridad Social. Dicha exención ha sido fijada por jurisprudencia del Tribunal Supremo que es igualmente aplicable en Territorio Foral. El límite máximo exento dependerá de cada contribuyente, pero para mutualistas ue no estén integrados en ningún régimen de la Seguridad Social, el máximo sería de 3.751,20.€ mensuales de enero a julio y 3.803,70.€ mensuales a partir de agosto y hasta diciembre. El exceso, en su caso, estaría plenamente sujeto a IRPF como rendimiento del trabajo.

Las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social y de la Mútua son compatibles, y el exceso, de producirse y en supuestos de concurrencia, se considerará producido en las prestaciones de la Mútua

Régimen General: Según el artículo 18.a).4ª de la Ley Foral del IRPF, las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales o

profesionales, u objeto de reducción en la base imponible del Impuesto tributan como rendimientos del trabajo.

Prestaciones por seguros de dependencia: También tributan como rendimiento del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia

Las prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de dichos contratos se integrarán en la base imponible en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del Impuesto por incumplir los requisitos previstos en la letra a) del número 4 del apartado 1 del artículo 70, en la disposición adicional octava o en la disposición adicional novena de la Norma Foral por la que se aprueba el IRPF.

Reducción del rendimiento íntegro: Si las cantidades se perciben en forma de capital, se integrará al 60 por 100 en el supuesto de primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez o dependencia. **Lo que equivale a la aplicación de una reducción del 40% del rendimiento íntegro.**

Existen **otras reducciones específicas** para determinadas prestaciones de jubilación e invalidez derivadas de contratos de seguros colectivos por externalización de compromisos por pensiones y percibidas en forma de capital **que pueden llegar al 75% (art. 19.2.c)**

La cuantía de los rendimientos (rescate en forma de capital) a los que se aplicará la reducción del 40% **no podrán superar el importe de 300.000 euros anuales.** El exceso sobre el citado importe se integrará al 100 por ciento en todo caso.

Régimen transitorio para aportaciones anteriores a la Ley 22/1998.

Disposición transitoria Séptima. Régimen transitorio aplicable a las mutualidades de previsión social.

2.1. Las prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones, realizadas con anterioridad al 1 de enero de 1999, hayan sido objeto de minoración al menos en parte en la base imponible, deberán integrarse en la base imponible del Impuesto en concepto de rendimientos del trabajo.

2.2. La integración se hará en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones realizadas a la mutualidad que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del Impuesto de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y, por tanto, hayan tributado previamente.

2.3. Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por 100 de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.

Régimen de las cuotas de seguro no reducidas de la base y que no han tenido la consideración de gasto deducible en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica.

Por regla general, las percepciones derivadas de seguros contratados con la Mútua que no tengan la consideración de rendimientos del trabajo según lo expuesto anteriormente, tendrán el siguiente tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de Las Personas Físicas:

- Cuando el beneficiario de la prestación coincida con el suscriptor, mutualista o tomador del seguro: **Rentas del Capital Mobiliario.**
- **Cuando el beneficiario de la prestación no coincida con el suscriptor, mutualista o tomador de seguro: Impuesto sobre Sucesiones.**

Resumen del tratamiento de las cantidades percibida de la Mútua dels Enginyers

- Cuotas del seguro reducidas de la base o que hayan podido ser gasto deducible para determinar el rendimiento neto de actividades económicas: las prestaciones tributan íntegramente como rendimientos del trabajo.

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Todas, excepto maternidad en determinados supuestos	Rendimientos del trabajo	Siempre que las cuotas se hayan reducido de la base imponible o se hayan considerado gasto deducible de los rendimientos de actividades económicas
Maternidad	Rendimiento del trabajo	Hasta el límite de prestación máxima reconocida por la Seguridad Social está exenta, y el exceso tributa como renta del trabajo

- Cuotas del seguro no reducidas de la base: Las prestaciones tributan según se indica a continuación:

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Capital de muerte: Vida Vida Temporal Vida Básico Accidente Plan Ahorro Multiversión Plan Ahorro Tax Free SIALP	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
Capital de invalidez y cáncer de mama: Vida Temporal Accidente	Rendimientos de capital mobiliario	
Renta de Invalidez	Rendimientos de capital mobiliario	
Dependencia	Rendimientos del trabajo	
Renta de Estudios por defunción	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
Renta de Estudios por invalidez	Rendimientos de capital mobiliario	Siempre que el beneficiario sea el suscriptor
Baja laboral	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	En caso de producirse la contingencia, estaríamos en presencia de una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre las prestaciones recibidas menos las primas abonadas.
Hospitalización	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	
Gastos quirúrgicos	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	

2. Prestaciones de los PPA y de los Planes de Pensiones

Las prestaciones de los PPA y de los Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

Si las cantidades se perciben en forma de capital, se integrará al 60 por 100 en el supuesto de primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez o dependencia. Lo que equivale a la aplicación de una reducción del 40% del rendimiento íntegro.

La cuantía de los rendimientos (rescate en forma de capital) a los que se aplicará la reducción del 40% **no podrán superar el importe de 300.000 euros anuales**. El exceso sobre el citado importe se integrará al 100 por ciento en todo caso.

III. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS RESCATES DE SEGUROS DE LA MUTUA

1.- Rescate “Plan Ahorro Multiversión”

Los rescates del ‘Plan de Ahorro Multiversión’ tributan como **rendimiento del capital mobiliario siempre que las aportaciones no hayan sido, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible.**

- ✓ Cuando se perciba un capital diferido, a la parte del rendimiento neto total calculado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título IV de esta Norma Foral, correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, y que se hubiera generado con anterioridad a 1 de enero de 2007, el incremento se reducirá en un 14,28 por ciento por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994. (Disp. Transitoria 8ª)

2.- Rescate de Seguro Individuales de Ahorro a largo Plazo. “Plan Ahorro Tax Free SIALP”

NOVEDAD 2018: Para los ejercicios iniciados en 2018, es de aplicación la misma exención para los rendimientos de este tipo de ahorro a largo plazo que existe en el resto del Estado, y Territorios forales (Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra). (Art. 9.37)

IV. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS OBJETOS ENTREGADOS POR LAS APORTACIONES EFECTUADAS A LOS PPA Y A LOS PLANES DE PENSIONES Y DE LOS IMPORTES ABONADOS POR EL TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS DE PLANES DE PENSIONES

La entrega de obsequios como consecuencia de las aportaciones a los PPA y a los planes de pensiones y el abono de un importe por el traspaso de planes de pensiones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario.

El valor del obsequio (comunicado por la Mutua) o el importe íntegro de la cantidad abonada se integrará en el apartado de los rendimientos de capital mobiliario, junto con el ingreso a cuenta, si no ha sido repercutido al perceptor.

V. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LOS SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES DE LA MÚTUA DELS ENGINYERS

NORMATIVA APLICABLE: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. NORMA FORAL 9/2013, DE 11 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS (art. 19).

Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en la fecha de devengo del impuesto, 31 de diciembre. Por lo tanto, en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, si corresponde efectuarla, se tendrá que incluir el valor de rescate a 31 de diciembre de 2018 de los siguientes seguros:

- **Plan de Ahorro Multiversión**
- **Plan Ahorro Tax Free SIALP**

Exenciones: Están exentos del impuesto sobre el patrimonio:

- Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones
- Los derechos económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones
- Los derechos de contenido económico de los PPA
- Los derechos de contenido económico de las aportaciones a planes de previsión social empresarial
- Los derechos de contenido económico de las primas satisfechas por seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia
- La vivienda habitual hasta un máximo de 400.000 euros (art. 5.Once)

Mínimo exento: El mínimo exento, a los efectos de determinar la base liquidable para el ejercicio 2018 es de 800.000 euros (Art. 30)

Obligación de declarar: Para el ejercicio 2018, hay obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en los siguientes casos (Art. 37):

- Si la cuota tributaria del impuesto resulta positiva
- Si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 euros, aún cuando no resulte cuota a ingresar.





Narcís Blanch, 39 baixos Ramón y Cajal, 4 Mare de Déu del Claustre, s/n Pompeu Fabra, 13, 2n.a. Av. de Francia, 55 Calle Coso, 31
17003 Girona Tel.972 228 789 **25003 Lleida** Tel.973.283.737 **43004 Tarragona** Tel.977.245.888 **08242 Manresa** Tel 902 789 889 **46023 València** Tel 963.319.983 **50003 Zaragoza** Tel 976 239 702
girona@mutua-enginyers.com lleida@mutua-enginyers.com tarragona@mutua-enginyers.com manresa@mutua-enginyers.com valencia@mutua-ingenieros.com zaragoza@mutua-ingenieros.com

“La presente información no supone en ningún caso un asesoramiento fiscal por parte La Mútua. Atendiendo a la complejidad de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con relación al tratamiento tributario de los distintos productos comercializados por nuestra entidad, así como a la existencia de muchas y variadas situaciones personales de cada Mutualistas, recomendamos que acuda a un experto en fiscalidad para determinar el óptimo aprovechamiento fiscal y la adecuación a sus circunstancias individuales, en este ejercicio, de los productos que tenga contratados.”